

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Mikalor, S. A.», según Orden de 22 de marzo de 1977, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

rece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

194

*ORDEN de 28 de noviembre de 1982 por la que se modifica a la firma «Arania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de flejes, perfiles y tubos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arania, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de flejes, perfiles y tubos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arania, S. A.», con domicilio en barrio de San Antonio, sin número, Amorebieta (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48035158, en el sentido de incluir la siguiente mercancía de importación:

2. Desbastes en rollos para chapas («coils») de acero no aleado laminados en caliente, calidad SAE-1006/1008/1010. Composición centesimal: máx. de C., 0,20 por 100; máx. de P., 0,05 por 100; máx. de S., 0,05 por 100. De anchura inferior a 1,50 metros y que se destinen al relaminado:

2.1 De un espesor de máx. de 4,75 milímetros y hasta 5 milímetros (exclusivamente), P. E. 73.80.03.

2.2 De un espesor de 3 milímetros a 4,75 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.08.05.

2.3 De un espesor de 1,5 milímetros a menos de 3 milímetros (exclusivamente), P. E. 73.08.07.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de agosto de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

195

*ORDEN de 26 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Talleres Sola Gene, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de mecanismos de anillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Sola Gene, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de mecanismos de anillas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Sola Gene, S. A.», con domicilio en Pallars, 205, Barcelona-5, y número de identificación fiscal A-08/133233.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero níquelado electrolítico HG.2-E.ST.2-K.32 GK, norma alemana HILLE y MULLER, de 140 a 310 milímetros de ancho y de 0,30/0,60 milímetros de grosor, de la posición estadística 73.12.85.

2. Alambre de hierro o acero especial, calidad 10T30, desnudo de 2 a 3,7 milímetros de diámetro cuando es redondo, y de ancho 2,8 a 4,2 milímetros y grueso 1,8 a 2,8 milímetros cuando es ovalado, de la P. E. 73.14.21.2.

3. Anodos de níquel (para níquelados) obtenidos por colada, en bruto, de la P. E. 75.05.10.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Mecanismos de anillas para la encuadernación y archivo, de la P. E. 83.05.90.:

I.1 Modelo «Euro R», 2 anillas, redondo, referencia 148.

I.2 Modelo «Euro R», 2 y 4 anillas, redondo, referencia 210.

I.3 Modelo «Euro Q», 4 anillas, cuadrado, referencia 297.

I.4 Modelo «Euro R», 4 anillas, redondo, referencia 297.

I.5 Modelo «Euro Q», 2 anillas, cuadrado, referencia 148.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A) Por cada 1.000 kilogramos del producto exportado se dataron en cuenta lo siguiente:

En la exportación del producto I.1:

— 519 kilogramos de la mercancía 1.

— 593 kilogramos de la mercancía 2.

— 12,77 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto I.2:

— 516 kilogramos de la mercancía 1.

— 595 kilogramos de la mercancía 2.

— 12,81 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto I.3:

— 529 kilogramos de la mercancía 1.

— 583 kilogramos de la mercancía 2.

— 12,55 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto I.4:

— 566 kilogramos de la mercancía 1.

— 551 kilogramos de la mercancía 2.

— 11,88 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto I.5:

- 492 kilogramos de la mercancía 1.
- 622 kilogramos de la mercancía 2.
- 13,36 kilogramos de la mercancía 3.

B) Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

- Para la mercancía 1, el 13,05 por 100, en concepto de sub-productos adeudables por la P. E. 73.03.59.
- Para la mercancía 2, el 7,40 por 100, en concepto de sub-productos, adeudables por la P. E. 73.03.59.
- Para la mercancía 3, el 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

C) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, el espesor y exacta composición centesimal de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 16).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

196

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Plantillas Castor, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de plantillas para calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plantillas Castor, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de plantillas para calzado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plantillas Castor, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante), y NIF B-02061041.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Pieles de caprinos:

1.1 Solamente curtidas, de curtición otra que la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.04.91.2.

1.2 Curtidas y terminadas, no apergaminadas, posición estadística 41.04.99.2.

2. Pieles de bovinos distintos de la ternera:

2.1 Semicurtidas, con curticiones vegetales y engrasadas, divididas, serraje, P. E. 41.02.37.1.

2.2 Curtidas y terminadas, otras que para cuellos y faldas, divididas:

2.2.1 Flor, no apergaminadas, P. E. 41.02.35.5.

2.2.2 Serraje, no apergaminadas, P. E. 41.02.37.5.

3. Pieles de porcinos, solamente curtidas, de curtición otra que la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.05.31.2.

Tercero.—Productos de exportación:

Plantillas para el calzado, de cuero natural, P. E. 64.05.20.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pies cuadrados de piel realmente contenidos en las plantillas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 111,11 pies cuadrados de cualquiera de las pieles autorizadas.

Se admitirá un 10 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje, clase y características concretas de la piel realmente contenida en cada tipo o modelo de plantilla a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán